

Reporte Fiscal

19

RESUMEN DE LAS PRINCIPALES NORMAS IMPOSITIVAS
DE CARÁCTER NACIONAL Y PROVINCIAL

► Impuestos Provinciales

CÓRDOBA

D. N° 459/22. PROCEDIMIENTO. RÉGIMEN EXCEPCIONAL DE FACILIDADES DE PAGO APRA LA CANCELACIÓN DE TRIBUTOS DEVENGADOS AL 31/12/2021. (B.O. 09/05/2022).

Establece un régimen excepcional de facilidades de pago para la cancelación de tributos, sus actualizaciones, recargos, intereses, multas y/u otros recursos adeudados, devengados al 31/12/2021.

OBLIGACIONES INCLUIDAS

Podrán regularizarse bajo el presente régimen las siguientes deudas:

- Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- Impuesto Inmobiliario
- Impuesto de Sellos.
- Impuesto a la Propiedad Automotor.
- Impuesto a las Embarcaciones.
- Tasas Retributivas de Servicios, excepto Tasa de Justicia.
- Todo otro recurso cuya recaudación y/o administración sean conferidas a la Dirección

ÍNDICE

Impuestos Provinciales

CÓRDOBA
SANTA CRUZ
SANTIAGO DEL ESTERO
TUCUMÁN

Links de Interés

MAYO 2022
www.bdoargentina.com

IMPUESTOS PROVINCIALES



General de Rentas, de acuerdo con las condiciones vigentes en convenios o normas respectivas.

- La deuda (capital y sus intereses) de los agentes de retención, percepción y/o recaudación por la omisión de actuar en tal carácter.
- Multas provenientes de infracciones al régimen de agentes de información.
- Multas que correspondan a los agentes de retención, percepción y/o recaudación, por la omisión de ingresar los importes respectivos, en su actuación en tal carácter, siempre que el capital y los intereses se encuentren previamente cancelados.
- Multas que correspondan a los responsables sustitutos por la omisión de ingresar los importes respectivos, en su actuación en tal carácter, en tanto el capital y los intereses que motivan la sanción se encuentren previamente cancelados.

Podrán incluirse las deudas en gestión de cobro o discusión en sede administrativa o judicial y sus honorarios.

Aclara que, en el caso de deudas en ejecución fiscal, respecto de las cuales el Fisco hubiere trabado embargos de fondos y/o valores, el contribuyente podrá incluir únicamente en un plan de facilidades de pago el saldo impago de la deuda tributaria resultante de afectar -en forma previa- el monto total de los fondos y/o valores que fueran embargados oportunamente por la Dirección, al importe reclamado judicialmente. Idéntica limitación y procedimiento resultará de aplicación en los casos de deudas provenientes de un proceso de verificación y/o fiscalización o allanamiento en un proceso determinativo de oficio, cuando existieren embargos de fondos y/o valores.

OBLIGACIONES EXCLUIDAS

No podrán regularizarse bajo el presente régimen las siguientes deudas:

- Deuda (capital e intereses) de los agentes de retención, percepción y/o recaudación por su actuación en tal carácter, practicadas y no ingresadas al Fisco.
- Importes derivados de la Tasa Vial Provincial.
- Cuotas de los planes de facilidades de pago vigentes.

CONDICIONES DE PAGO Y BENEFICIOS

En función de las condiciones de pago solicitadas, los contribuyentes obtendrán el beneficio de condonación parcial de recargos resarcitorios, intereses y/o accesorios no abonados, multas tributarias y no tributarias que no se encuentren firmes al momento de la regularización:

Condiciones de Pago	Condonación
Pago de Contado	30%
Plan de facilidades hasta 12 cuotas	15%
Plan de facilidades desde 13 hasta 24 cuotas	10%
Plan de facilidades desde 25 hasta 36 cuotas	5%

La tasa de interés de financiación será del 1,50% mensual acumulativo y el monto mínimo de las cuotas será de \$500.-

CADUCIDAD

La caducidad del presente plan de facilidades de pago operará de pleno derecho, sin necesidad de una interpelación previa, cuando se verifique el incumplimiento en el pago de 3 cuotas consecutivas o no, o cuando a los 60 días corridos del vencimiento de la última cuota no se hubiera cancelado íntegramente el plan de facilidades de pago.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 09/05/2022.**



SANTA CRUZ

R.G. N° 96/22. PROCEDIMIENTO. RÉGIMEN EXCEPCIONAL DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS VENCIDAS AL 31/12/2021. PRÓRROGA. (B.O. 05/05/2022).

Prorroga hasta el 31/05/2022 (antes 30/04/2022) el plazo para realizar el acogimiento al régimen excepcional de regularización de deudas vencidas al 31/12/2021 dispuesto por la R.G. N° 53/22 (informada en nuestro R.F. N° 11/2022).

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 05/05/2022.**

SANTIAGO DEL ESTERO

R.G. N° 2615/22. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. EXIMICIÓN DE PAGO PARA ACTIVIDADES AFECTADAS POR LA PANDEMIA POR COVID-19. AMPLIACIÓN. (B.O. PENDIENTE DE PUBLICACIÓN).

En el marco de la L. N° 7.307 (informada en nuestro R.F. N° 2-2021) exime de la obligación de pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a las “actividades sanatoriales” de capital privado por los períodos abril, mayo y junio de 2022.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/04/2022.**

TUCUMÁN

D. N° 1298/22. PROCEDIMIENTO. RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS FISCALES. PRÓRROGA. (B.O. 06/05/2022).

Prorroga hasta el 31/05/2022 inclusive (antes, 29/04/2022), el plazo para que los contribuyentes realicen la presentación de la solicitud de acogimiento al régimen de regularización de deudas fiscales para la cancelación total o parcial de deudas vencidas y exigibles, en concepto de tributos cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentra a cargo de la Dirección General de Rentas, incluyendo sus intereses, recargos y multas, establecido por el D. N° 1243-3/21 (informado en nuestro R.F. N° 23-2021).

Adicionalmente, efectúa las siguientes modificaciones:

- Podrán regularizarse deudas vencidas y exigibles al 31/12/2021, inclusive (antes, 30/11/2021).
- Podrán regularizarse bajo el presente plan las deudas por anticipos o cuotas del periodo fiscal 2021 vencidos al 31/12/2021 (antes, 30/11/2021).
- Será requisito indispensable para poder acceder al presente régimen de facilidades de pago, que los contribuyentes tengan abonadas y cumplimentadas sus obligaciones tributarias, respecto al tributo que se regulariza, cuyos vencimientos operaron y operen a partir del 01/01/2022, inclusive, (antes, 01/12/2021) y hasta el acogimiento al régimen.
- Los contribuyentes podrán realizar la presentación de la solicitud de acogimiento al presente régimen hasta el 31/05/2022, inclusive (antes, 29/04/2022).
- Los contribuyentes que adhieran al presente régimen de regularización de deudas durante el mes de mayo de 2022 gozarán del beneficio de reducción de intereses resarcitorios según el siguiente esquema:
 - Reducción del 70% por pago al contado.
 - Reducción del 50% mediante pagos parciales.
 - Reducción del 60% mediante pagos parciales cuyos vencimientos operen hasta el mes de febrero de 2023, inclusive.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 06/05/2022.**

Links de Interés

▶ AFIP

▶ Información M.

▶ Banco Central

DIRECCIONES GENERALES DE RENTAS

Comisión Arbitral

www.ca.gov.ar

BUENOS AIRES

www.arba.gov.ar/

CAPITAL FEDERAL

www.agip.gov.ar

CATAMARCA

www.agrentas.gov.ar

CÓRDOBA

www.cba.gov.ar

CORRIENTES

www.dgrcorrientes.gov.ar/
rentascorrientes

CHACO

atp.chaco.gov.ar

CHUBUT

www.dgrchubut.gov.ar

ENTRE RÍOS

www.ater.gov.ar/ater2/home.asp

FORMOSA

www.dgrformosa.gov.ar

JUJUY

www.rentasjujuy.gov.ar

LA PAMPA

www.dgr.lapampa.gov.ar/

LA RIOJA

www.dgiplarioja.gov.ar

Mendoza

www.rentas.mendoza.gov.ar

MISIONES

www.dgr.misiones.gov.ar

NEUQUÉN

www.dprneuquen.gov.ar

RÍO NEGRO

www.agencia.rionegro.gov.ar

SALTA

www.dgrsalta.gov.ar/rentassalta

SAN JUAN

www.sanjuandgr.gov.ar/
contribuyentes/index.asp

SAN LUIS

www.rentas.sanluis.gov.ar

SANTA CRUZ

www.asip.gov.ar

SANTA FE

www.santafe.gov.ar/index.php/web/content/view/full/102282

SANTIAGO DEL ESTERO

www.dgrsantiago.gov.ar

TIERRA DEL FUEGO

www.dgrtdf.gov.ar

TUCUMÁN

www.rentastucuman.gov.ar

EDICIONES ANTERIORES

[CLICK AQUÍ](#)

SUSCRIBIRSE

[CLICK AQUÍ](#)

Contacto

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido de este Reporte Fiscal, rogamos contactarse con:

Departamento de Impuestos & Legales Buenos Aires

Tel: 54-11 4106 7000 ext 508

Fax: 54 11 4106 7200

Maipú 942, PB CABA, Argentina

impuestos@bdoargentina.com

Córdoba

Tel/Fax.: 54 0351 576 0450

Av. Hipólito Yrigoyen 123, Piso 8B

Nueva Córdoba, Córdoba - Argentina

Rosario

Tel/Fax.: 54 341 527 5830

Edificio Nordlink, Madres de Plaza

25 de Mayo 3020, Piso 6°

Rosario, Santa Fe - Argentina

WWW.BDOARGENTINA.COM

Debido a que el presente incluye un resumen de las normas fiscales de mayor trascendencia, sugerimos remitirse a los textos originales de los mismos, los que podrán consultarse en la página web del Centro de Documentación e Información del Ministerio de Economía: <http://infoleg.mecon.gov.ar>.

Asimismo, en virtud de la imposibilidad práctica de acceder a los Boletines Oficiales de las 24 jurisdicciones provinciales, la información contenida en el presente memorándum es parcial y corresponde sólo a las de mayor trascendencia.

Por otra parte, no se incluyen en el presente las normas previsionales de carácter particular.

BDO

Departamento de Impuestos

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Becher y Asociados S.R.L, una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.